



Resolución Jefatural

N° 57 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 596-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 289-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-EEP-OJMP y la Carta N° 006-2017-CF-ADP14;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora – 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO FLORES conformado por el señor MARCO ANTONIO FLORES RAZURI y el señor JOSÉ FERNANDO FLORES ESCALANTE, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 291-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0014-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima - Lima”, por el monto de S/ 208 815,75 (Doscientos Ocho Mil Ochocientos Quince con 75/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de prestación del servicio de ciento cinco (105) días calendario;

Que, mediante Carta N° 005-2014-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 23 de setiembre de 2014, el Contratista presentó el primer entregable del contrato, correspondiente al Informe Inicial, Estudios Básicos y Anteproyecto Arquitectónico;

Que, a través del Oficio N° 1030-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 29 de octubre de 2014, la Entidad remitió el Informe N° 599-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y el Informe N° 092-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEPR-AFPC, de la Unidad de Estudios y Proyectos, a través de los cuales señalaron que, el primer entregable no se encuentra conforme, otorgando cinco (05) días calendario, para que cumplan con el levantamiento de observaciones;

Que, por Oficio N° 1519-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 25 de noviembre de 2014, la Entidad le comunicó la conformidad correspondiente al primer entregable, en virtud de lo señalado en el Informe N° 945-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y el Informe N° 251-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEPR-MYM, del Equipo de Estudios y Proyectos, toda vez que, con Carta N° 006-2014-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2014, el Contratista remitió el levantamiento de observaciones al primer entregable;



Que, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de abril de 2015, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, por veinte (20) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 001-2015-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 06 de enero de 2015, el Contratista remitió el segundo entregable, correspondiente al Proyecto Integral de las Especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias y Eléctricas, debidamente compatibilizados, que incluyen los planos de obra, memorias descriptivas, memorias de cálculo, especificaciones técnicas de todas las especialidades, así como los metrados de los proyectos de sanitarias y eléctricas; completando información, a través de la Carta N° 002-2015-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 09 de enero de 2015, ante lo cual, mediante Oficio N° 1155-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 06 de abril de 2015, la Entidad le remitió el Informe N° 248-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-AFPC, por el cual señaló que el segundo entregable no se encontró conforme, por lo que, a fin que proceda con el levantamiento de observaciones, le otorgó un plazo máximo de siete (07) días calendario;

Que, con Carta N° 005-2015-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 28 de mayo de 2015; el Contratista remitió el levantamiento de observaciones al segundo entregable, ante lo cual, mediante Oficio N° 4139-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Entidad el 04 de noviembre de 2015, la Entidad le remitió el Informe N° 615-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEB, del Especialista de Estudios y Proyectos, el cual, manifestó que el segundo entregable no se encontró conforme, por lo que, a fin que proceda con el levantamiento de observaciones, le otorgó un plazo máximo de siete (07) días calendario;

Que, con Carta N° 007-2015-CF-ADP14, recibida por la Entidad con fecha 12 de noviembre de 2015, el Contratista remitió el levantamiento de observaciones al segundo entregable;

Que, mediante Oficio N° 1534-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de abril de 2016, la Entidad remitió el Informe N° 106-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SHB, del Equipo de Estudios y Proyectos, el cual señaló que el segundo entregable presenta observaciones en la especialidad de estructuras, por lo que otorgó un plazo de siete (07) días calendario, para que cumpla con el levantamiento de observaciones a dicho entregable;

Que, a través de la Carta N° 001-2016-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 22 de abril de 2016, el Contratista remitió el levantamiento de observaciones al segundo entregable, respecto a la especialidad de estructuras; asimismo, señaló que, según la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA, que aprueba la Nueva Norma E.030, los proyectos de inversión que cuenten con viabilidad a la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, se rigen por la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA, hasta su conclusión, debido a ello no es necesario actualizar el proyecto a la nueva norma;

Que, con Oficio N° 2177-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía notarial el 22 de junio de 2016, la Entidad remitió el Informe N° 262-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-OJMP, del Equipo de





Resolución Jefatural

N° 157-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 JUN. 2017

Estudios y Proyectos, el cual señaló que persisten las observaciones de Estructuras (cuarta revisión), correspondiente al segundo entregable, por lo que, dicho entregable mantiene la condición de no conforme, en tal sentido, le otorgó el plazo de tres (03) días calendario, para la subsanación de las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 2741-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de agosto de 2016, la Entidad le comunicó la conformidad correspondiente al segundo entregable, en virtud de lo señalado en el Informe N° 342-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP, del Equipo de Estudios y Proyectos, toda vez que, mediante Carta N° 002-2016-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 01 de julio de 2016, el Contratista remitió el levantamiento de observaciones al segundo entregable;

Que, a través de la Carta N° 005-2016-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 21 de setiembre de 2016, el Contratista presentó el tercer entregable, correspondiente al Expediente Técnico completo, incluyendo metrados, presupuestos, perspectiva, recorrido virtual y maqueta;

Que, con Oficio N° 3357-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de octubre de 2016, la Entidad remitió el Informe N° 261-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHCV y el Informe N° 458-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP, ambos del Equipo de Estudios y Proyectos, a través de los cuales informaron que el tercer entregable se encontró no conforme, por lo que le otorgó el plazo de cinco (05) días calendario, para que subsane las observaciones formuladas;

Que, por Carta N° 008-2016-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 08 de noviembre de 2016, el Contratista remitió el primer levantamiento de observaciones al tercer entregable;

Que, mediante Oficio N° 3974-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de diciembre de 2016, la Entidad remitió el Informe N° 550-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JTM y el Informe N° 313-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JTM, ambos del Equipo de Estudios y Proyectos, a través de los cuales señalaron que luego de la revisión del primer levantamiento de observaciones, el tercer entregable no se encontró conforme, por lo que otorgó el plazo de tres (03) días calendario para que presente el levantamiento de observaciones;

Que, a través de la Carta N° 009-2016-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 21 de diciembre de 2016, el Contratista remitió el segundo levantamiento de observaciones al tercer entregable;



Que, con Oficio N° 13-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de enero de 2017, la Entidad remitió el Informe N° 002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP y el Informe N° 350-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JTM, ambos del Equipo de Estudios y Proyectos, los cuales señalaron que, luego de la revisión del segundo levantamiento de observaciones al tercer entregable, dicho producto no se encontró conforme, por lo que le otorgó el plazo de tres (03) días calendario, para que procedan con el levantamiento de observaciones del tercer entregable;

Que, por Oficio N° 001-2017-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 19 de enero de 2017, el Contratista presentó el tercer levantamiento de observaciones al tercer entregable;

Que, mediante Oficio N° 594-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de marzo de 2017, la Entidad remitió el Informe N° 132-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP, del Equipo de Estudios y Proyectos, el cual señaló que, luego de realizar la verificación y constatación final del Expediente Técnico completo encontró observaciones al tercer entregable, por lo que mantiene el calificativo de no conforme, otorgando un plazo de cinco (05) días calendario, para que procedan con la subsanación de las observaciones a dicho entregable;

Que, a través de la Carta N° 002-2017-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 08 de marzo de 2017, el Contratista remitió el cuarto levantamiento de observaciones al tercer entregable, señalando que en la verificación y constatación final efectuada por la Entidad, se han formulado nuevas observaciones que van en contra de las pautas recibidas por los revisores, por lo que, remitió la plantilla maestra o modelo que la Entidad emplea para la revisión, a fin de evitar nuevas observaciones;

Que, por Oficio N° 747-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de marzo de 2017, la Entidad remitió el Informe N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DVDLC a cargo del especialista de la verificación y constatación final y, el Informe N° 153-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP, del Equipo de Estudios y Proyectos, a través de los cuales se ratificaron en las observaciones al tercer entregable, respecto de la especialidad de metrados y presupuesto, por lo que solicitó que se proceda con el levantamiento de observaciones remitidas mediante Oficio N° 594-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Oficio N° 1158-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de abril de 2017, la Entidad le comunicó la conformidad al tercer entregable, en virtud de lo señalado en el Informe N° 217-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP, del Equipo de Estudios y Proyectos; toda vez que, mediante Carta N° 003-2017-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 24 de marzo de 2017, el Contratista remitió el quinto levantamiento de observaciones al tercer entregable; asimismo, le indicó que proceda con el desarrollo del cuarto entregable;

Que, a través de la Carta N° 003-2017-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 26 de abril de 2017, el Contratista presentó el cuarto entregable, correspondiente a la presentación final del Expediente Técnico definitivo (Dos (02) originales y cuatro (04) copias) y CD con archivo digital del Expediente Técnico;





Resolución Jefatural

N° 157-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 JUN. 2017

Que, por Oficio N° 1263-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de mayo de 2017, la Entidad comunicó la conformidad del cuarto entregable, en virtud de lo señalado en el Informe N° 226-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP, del Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, con Carta N° 006-2017-CF-ADP14, recibida por la Entidad el 19 de mayo de 2017, el Contratista presentó la liquidación del Contrato N° 291-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima - Lima", determinando un saldo a su favor por el monto de S/ 20 881,58 (Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 58/100 Soles), correspondiente a la devolución de la retención del fondo de garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 993-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 25 de mayo de 2017, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 704-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA-UF de la Unidad de Finanzas, conteniendo el Record de Pagos efectuados al Contratista;

Que, a través del Informe N° 289-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP de fecha 30 de mayo de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Coordinador del Proyecto, coincidió con la Liquidación del Contrato N° 291-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima - Lima", presentada por el Contratista y recomendó su aprobación, señalando que, el monto total contrato fue por S/ 208 815,75 (Doscientos Ocho Mil Ochocientos Quince con 75/100 Soles), y el monto total pagado por la Entidad de S/ 208 815,75 (Doscientos Ocho Mil Ochocientos Quince con 75/100 Soles), que comprende el pago de tres (03) armadas por la suma de S/ 146 171,01 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Uno con 01/100 Soles), más la detracción por el monto de S/ 20 881,58 (Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 58/100 Soles) y el monto de S/ 20 881.58 (Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 58/100 Soles), por la aplicación de penalidad;

Que, en el precitado informe, el Coordinador del proyecto indicó que, el Contratista no solicitó adelanto directo, por lo que no se generó amortización en dicho concepto, no ha existido reducción de metas, ni ampliaciones de



plazo aprobadas; precisó que no existen otras penalidades diferentes a la penalidad por mora, en cuanto a la liquidación presentada por el Contratista señaló que ésta concuerda con el contrato y los términos de referencia, a la fecha no existe pagos pendientes al Contratista; asimismo, mencionó que la penalidad aplicada y cobrada en la segunda armada, se debió al retraso de sesenta y dos (62) días calendario, en la subsanación de observaciones del segundo entregable, conforme lo señaló el Informe N° 413-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OMP, en la cual se alcanzó el monto máximo a aplicar por concepto de penalidad (10% del monto contractual), conforme lo establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; finalmente, indicó que, el saldo a favor del Contratista responde a la devolución del monto de S/ 20 881,58 (Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 58/10 Soles) retenido por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 3461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al informe del Equipo de Estudios y Proyectos, remitiendo dichos actuados administrativos a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación Final del Servicio;

Que, a través del Informe N° 596-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 02 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, recomendó que, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 291-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0014-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima - Lima", con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Estudios y Proyectos, debido a que la Entidad mediante Oficio N° 1263-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de mayo de 2017, le comunicó la conformidad de su última prestación, contabilizándose desde dicha fecha, el inicio del plazo para que el Contratista presente su liquidación, la misma que tuvo como fecha de ingreso el 19 de mayo de 2017; acorde con el procedimiento establecido en el numeral 1. del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente"*;

Que, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF establece: *"1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y*





Resolución Jefatural

Nº 57 - 2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 JUN. 2017

notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°;

Que, en el presente caso, el Contratista ha cumplido con presentar la liquidación dentro del plazo conferido por la normativa de contrataciones del Estado; la misma que fue aprobada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos; motivo por el cual, en cumplimiento con el procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad notificar su pronunciamiento dentro del plazo de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de liquidaciones de Consultorías de obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargaron las funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;



Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 596-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 289-2017-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP y la Carta N° 006-2017-CF-ADP14;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 291-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0014-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima - Lima", de conformidad con lo informado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, conforme se detalla a continuación:

Monto del Contrato	S/ 208 815,75 (Doscientos Ocho Mil Ochocientos Quince Mil con 75/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 20 881,58 (Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 58/100 Soles), correspondientes a la devolución del monto retenido por la Entidad, por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO FLORES conformado por el señor MARCO ANTONIO FLORES RAZURI y el señor JOSÉ FERNANDO FLORES ESCALANTE, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronald Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

